

30 de mayo de 2018  
AEP-501-2018

Señores (as)  
Consejo de Gobierno  
República de Costa Rica

Estimados (as) señores (as):

Les informo que esta Procuraduría de la Ética Pública recibió una denuncia contra las Autoridades del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) por presunta violación al deber de probidad, tramitada bajo el número interno DEP-135-2016.

La investigación preliminar contra la señora Patricia Forero Cabezas, miembro de la Junta Directiva del ICT, se resolvió mediante el Informe N° AEP-INF-015-2018 a las ocho y cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciocho, el cual se adjunta para que se proceda conforme a derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Decreto N° 32333-MP-J, publicado en Alcance N° 11 a la Gaceta N° 82 del 29 de Abril del 2005), con respecto al Informe de la Investigación preliminar N° AEP-INF-015-2018 a las ocho y cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciocho, procede la adición o aclaración, la cual debe ser gestionada ante esta Procuraduría de la Ética Pública, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Se les solicita que una vez que se tomen las acciones administrativas correspondientes, se informe a la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las mismas, para dar el seguimiento oportuno a la presente denuncia.

Tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley No. 8422 y el numeral 18 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Decreto Ejecutivo No 32333, la Administración debe guardar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de la

Señores (as)  
Consejo de Gobierno  
República de Costa Rica

30 de mayo de 2018  
AEP-501-2018  
Página 2

información y documentación que por este medio se les remite y que pueda originar la apertura de procedimientos administrativos.



Atentamente,

  
Mag. Lissy Dorado Vargas  
Procuradora de la Ética Pública

Adjuntos: AEP-INF-015-2018  
Copia digital del expediente DEP-135-2016

LDV/LLQ/rcht

C: DEP-135-2016

**Denuncia número: DEP-135-2016**  
**Contra: Instituto Costarricense de Turismo (ICT)**

**INFORME AEP-INF-015-2018**

**Procuraduría de la Ética Pública. San José, a las ocho y cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciocho.**

Se presenta una denuncia contra Autoridades del Instituto Costarricense de Turismo, en adelante, ICT, por presuntamente generar beneficios a la señora **Patricia Forero Cabezas y Rolando Campos Corrales**, ambos miembros de la Junta Directiva del ICT, mediante la autorización de patrocinios o contrataciones de empresas, en donde éstos fungen como dueños.

En el presente informe únicamente se analizarán los hechos relacionados con la señora **Patricia Forero Cabezas**.

Los hechos relacionados con el señor **Rolando Campos Corrales y los miembros de la Junta Directiva del ICT** se analizarán en forma separada.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante documento presentado en la Procuraduría General de la República el 21 de setiembre del 2016, se interpone una denuncia contra la Junta Directiva del ICT por generar beneficios indebidos a favor de la señora **Patricia Forero Cabezas**, directiva del ICT, al autorizar el patrocinio del evento Ironman Costa Rica, patrocinio del interés de la señora **Forero Cabezas**, en el tanto la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A., donde funge como dueña, realiza un depósito bancario de 204.578,75 colones como garantía del cumplimiento de la realización de dicho evento. (folios 1-3 del expediente principal)

**SEGUNDO:** Que se invitó a comparecer como testigos a miembros de Junta Directiva, la Secretaria de Actas y al Gerente General, todos del ICT. (folios 327-332, 339, 342-347, 359-373, 448 y 449 del expediente principal)

**TERCERO:** Que el 30 de abril del 2018, la Procuraduría de la Ética Pública instó a la señora **Patricia Forero Cabezas**, directiva del ICT, a comparecer en calidad de investigada el día 7 de mayo del 2018, presentar un descargo o de abstenerse a pronunciarse al respecto. Dicha funcionaria pública no se presentó ni remitió su descargo por escrito. (folios 401-402 del expediente principal)

**CUARTO:** Que esta Procuraduría de la Ética Pública procedió a analizar la prueba testimonial y documental remitida y recabada por este Despacho, para fundamentar el presente informe.

## **SOBRE EL FONDO**

**I.- COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA.** Se considera conveniente aclarar cuáles son las funciones que tiene asignadas la Procuraduría de la Ética Pública. Éstas se establecen en el artículo 1° de la Ley N° 8242, el cual adicionó un nuevo inciso h) al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982, y cuyo texto en lo que interesa dispone:

*"Realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, sin perjuicio de las competencias que la ley le otorga a la Contraloría General de la República, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. En el caso de personas privadas, la competencia de la Procuraduría se ejercerá únicamente cuando estos sujetos administren por cualquier medio bienes o fondos públicos, reciban beneficios provenientes de subsidios o incentivos con fondos públicos o participen, de cualquier manera, en el ilícito penal cometido por los funcionarios públicos. Lo anterior sin perjuicio de su deber de poner tales hechos y conductas en conocimiento de las respectivas instancias administrativas de control y fiscalización, para lo que corresponda en su ámbito de competencia".*

En virtud de lo anterior, las atribuciones asignadas a la Procuraduría de la Ética Pública están encaminadas a realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en el ejercicio de la función pública. Para cumplir con esta obligación, se prevé la posibilidad de valorar la conducta de todo servidor público al que se denuncie, a fin de verificar si se han cometido actos de corrupción o si se han incumplido los principios éticos que lo obligan a abstenerse de realizar conductas que puedan perjudicar el interés público (Deber de Probidad artículo 3° Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública).

**II.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:** En el presente informe se analizará si la señora Patricia Forero Cabezas, miembro de la Junta Directiva del ICT, se colocó en una situación de conflicto de intereses, al participar en la aprobación del patrocinio del evento IRONMAN Costa Rica, a celebrarse en junio del 2017 en Playas del Coco, Guanacaste, a favor de la empresa Miami Tri Events LLC.

**III.- HECHOS DE RELEVANCIA PARA LA PRESENTE INVESTIGACION:**

1. Que del 1 de junio del 2010 al 31 de mayo del 2018 fue nombrada la señora **Patricia Forero Cabezas** como miembro de la Junta Directiva del ICT. (folios 220-222 del expediente principal)
2. Que el 5 de octubre del 2015, la señora **Patricia Forero Cabezas** como directiva de la Junta Directiva del ICT, sin que expresara sus razones, se retira de la sesión ordinaria N° 5906, específicamente en el punto IV, cuando la Junta Directiva: 1) Conoce el criterio técnico SM-372-2015 del 23 de setiembre del 2015, denominado "Patrocinio IRONMAN 70.3 COSTA RICA 2016, 2017 y 2018", elaborado por el Líder del Proceso de Investigación y Evaluación, MBA. Rafael Quesada Alvarado y el Subgerente y Director de Mercadeo, MBA. Alejandro Castro Alfaro, ambos del ICT, el cual se emitió a raíz de la solicitud que realiza la empresa Miami Tri Events LLC a fin de que el ICT fuera patrocinador del evento IRONMAN 70.3 y, 2) Acuerda solicitar a la Subgerencia de Mercadeo realizar un replanteamiento a la propuesta contenida en dicho oficio, ya que considera que la propuesta contiene un monto muy elevado de 290.365.43 dólares y no se evidencia que exista un efecto residual, así como solicita emitir un informe que contenga el presupuesto original de los patrocinios del 2015, en el que se indique; en qué se ha gastado dicha partida hasta la fecha, en cuáles y qué tipo de actividades, qué es lo que hace falta por cubrir, además de cualquier otro aporte relevante que facilite la toma de decisiones.

Posterior, a dichos acuerdos, la señora **Patricia Forero Cabezas**, se reintegra a la sesión en el punto siguiente, sea el punto V. (folios 36-70 del expediente principal)

3. Que el 17 de diciembre del 2015, la señora **Patricia Forero Cabezas** como directiva de la Junta Directiva del ICT, participó en el acuerdo IX de la sesión extraordinaria N° 5913, mediante el cual se aprobó el patrocinio solicitado por la empresa Miami Tri Events LLC hasta por un monto de 150.000 dólares para la realización del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA a celebrarse en junio del 2017 en Playas del Coco, Guanacaste, de conformidad con el criterio técnico elaborado por el Líder del Proceso de Investigación y Evaluación MBA. Rafael Quesada Alvarado y el Subgerente y Director de Mercadeo MBA. Alejandro Castro Alfaro, mediante el oficio SM-448-2015 del 25 de noviembre del 2015. (folios 71-135 del expediente principal)
4. Que el 3 de junio del 2016, la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica S.A. depositó mediante un entero a favor del Gobierno, en el Banco de Costa Rica, la suma de 204.578,75 colones por concepto de "*contratación directa # 2016 CD-000019 Proturismo a nombre de Patrocinio Ironma (sic) 70.3 Costa Rica 2017.*" (folio 20 del Anexo I)
5. Que la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica S.A. tiene como nombre comercial Horizontes Nature Tours (folios 450-455 del expediente principal)

6. Que según consta en el Registro Nacional, la señora Patricia Forero Cabezas, con respecto a la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-62240, aparece inscrita como Vocal (10 de junio del 2008), Apoderada (01 de noviembre del 2013), Apoderada General (04 de noviembre del 2013) y Tesorera (01/03/2017 al 05/10/2082). (folios 195-204, 211-222, Anexo II)
7. Que el señor Wilber Anderson, portador de documento de identidad N° 491286701 es el representante legal de la empresa Miami Tri Events LLC (folios 30-39 del Anexo I)
8. Que la Contratación Directa 2016CD-000019-PROTURISMO denominada Patrocinio Ironman 70.3 Costa Rica 2017, se realizó sin utilizar la plataforma Mer-Link, por cuanto la empresa que se contrató no es de Costa Rica, no cuenta con representación en Costa Rica y sus oficinas se encuentran ubicadas en la ciudad de Miami en los Estados Unidos de Norteamérica. (folio 1 Anexo I)
9. Que el 30 de abril del 2018, la Procuraduría de la Ética Pública instó a la señora **Patricia Forero Cabezas**, directiva del ICT, a comparecer en calidad de investigada el día 7 de mayo del 2018, por presunto conflicto de intereses al participar en la sesión extraordinaria N° 5913 del 17 de diciembre del 2015, informándole a su vez, sobre la posibilidad de presentar un descargo al respecto o de abstenerse a pronunciarse al respecto. (folios 401-402 del expediente principal)
10. Que el 7 de mayo del 2018, la señora **Patricia Forero Cabezas**, directiva del ICT, no se presentó a comparecer ante la Procuraduría de la Ética Pública ni presentó el descargo sobre los hechos por los cuales se le denunció.

#### **IV.- SOBRE EL PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES DE LA SEÑORA PATRICIA FORERO CABEZAS, DIRECTIVA DEL ICT:**

En esta denuncia se reprocha a la Junta Directiva del ICT por generar beneficios a favor de **Patricia Forero Cabezas**, integrante de esa Junta Directiva, mediante la aprobación del patrocinio del evento Ironman 70.3 Costa Rica 2017, por un monto de 150.000 dólares, cuyo depósito de garantía fue realizado por la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. empresa donde se denuncia funge como propietaria.

Dentro del estudio realizado se ha comprobado que, la señora **Patricia Forero Cabezas** fue nombrada como miembro de la Junta Directiva del ICT del 1 de junio del 2010 al 31 de mayo del 2018.

Asimismo, se logró constatar que, en efecto la empresa Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. depositó a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de 204.578,75 colones por

concepto de la "contratación directa # 2016 CD-000019 Proturismo a nombre de Patrocinio Ironma (sic) 70.3 Costa Rica 2017."

La contratación directa N° 2016 CD-000019 Proturismo a nombre de Patrocinio Ironman 70.3 Costa Rica 2017, proviene del acuerdo IX adoptado por la Junta Directiva del ICT, en la sesión extraordinaria N° 5913 el 17 de diciembre del 2015, mediante el cual aprobó que el ICT patrocinara el evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA a celebrarse en junio del 2017 en Playas del Coco, Guanacaste, hasta por un monto de 150.000 dólares, de conformidad con el criterio técnico SM-448-2015 del 25 de noviembre del 2015, elaborado por el Líder, Proceso de Investigación y Evaluación MBA. Rafael Quesada Alvarado y el Subgerente y Director de Mercadeo MBA. Alejandro Castro Alfaro, dada la solicitud de patrocinio formulada por la empresa Miami Tri Events LLC.

El criterio técnico SM-448-2015 del 25 de noviembre del 2015, en lo que interesa señaló:

**"9. Recomendación:**

*Se recomienda el apoyo publicitario a la propuesta presentada por Miami Tri Events, en vista de que se considera que contribuye al cumplimiento de varios objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sostenible 2010-2016, asimismo alineados al Plan de Mercadeo Institucional, y que permitirá combatir la estacionalidad al realizarse a principios de junio, fortalecer el nicho de aventura y reforzar la imagen del país como sede de un Ironman 70.3. (...)  
Finalmente cabe destacar la valoración que se alcanzaría en cuanto a la relación costo/beneficio, un valor estimado de \$ 8,81 por dólar invertido según se explica anteriormente. (...)"*

Cabe señalar que, la figura del contrato de patrocinio se encuentra contemplada en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, el cual dispone:

**"Artículo 139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso.** La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República: (...)

**o) Patrocinios:** Otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es la Administración la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses. (...)"

Respecto al contrato de patrocinio la Contraloría General de la República ha señalado:

*"en el contrato patrocinio (aun en el caso específico del patrocinio deportivo), el patrocinador asume costos de una determinada actividad o evento en el corto plazo, o bien, determinadas obligaciones el largo plazo, a cambio del posicionamiento de su imagen comercial o bien de un producto propio, asumiendo diversas modalidades, desde algo tan simple como vallas, stands y carteles; hasta un alcance ampliado que incluye la venta de productos y publicidad preferente."* (Oficio No. 12164 (DJ-2187) del 20 de noviembre del 2009 citado en oficio 2284-2011 del 8 de marzo de 2011)" (Citado por Oficio N° 02765 (DCA-0781) del 23 de marzo del 2011)

En el caso que nos ocupa es claro que, la Junta Directiva del ICT no realizó el contrato de patrocinio con la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. sino con la empresa extranjera Miami Tri Events LLC, la cual no cuenta con representación en Costa Rica.

Cabe señalar en relación con la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. que, la señora **Patricia Forero Cabezas** ha tenido participación como directiva en dicha empresa, pues según el Registro Nacional, aparece inscrita como Vocal (10 de junio del 2008), Apoderada (01 de noviembre del 2013), Apoderada General (04 de noviembre del 2013) y Tesorera (01/03/2017 al 05/10/2082).

Es claro que, pese a que en el contrato de patrocinio entre el ICT y la empresa Miami Tri Events LLC, no se hace ninguna alusión a la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A, esta Procuraduría de la Ética Pública estima que, existen indicios razonables de que, existe una relación comercial o de negocio entre la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. y Miami Tri Events LLC, derivado del hecho de que la primera realizó un depósito de dinero como garantía en una contratación otorgada a favor de la segunda.

Aunado a lo anterior, se tiene que el nombre comercial de la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A, es Horizontes Nature Tours, según documentación que consta en el ICT, y que fue presentada en el año 2015 ante el ICT para solicitar la certificación de sostenibilidad turística. En dichos documentos firmados por la señora Patricia Forero Cabezas, se indica que la razón social de Horizontes Nature Tours es Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica S.A..

Lo que precede, lo comprueba el señor Alberto López Chaves, Gerente General del ICT quien en su testimonio rendido ante la Procuraduría de la Ética Pública, reconoció que a la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A, es conocida en el sector turismo como Horizontes Nature Tours. Al respecto indicó:

**"Se le consulta si la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica S. A. es la misma que Horizontes Nature Tours, según la página del ICT que corre a folio 186 del expediente principal. Al respecto señala: La empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica S. A. es la misma que Horizontes Nature Tours, así se conoce en el sector turismo."**(folios 448-449 del expediente principal)

Además, de la declaración brindada por el Director de Mercadeo de Horizontes Nature Tours, el señor Federico Solano, en el medio de circulación digital, denominado Periódico Mensaje, se desprende que, Horizontes Nature Tours ha trabajado varios años en conjunto con IRONMAN 70.3, ha buscado la forma de traer el evento al país, apoyando que sea un evento de interés nacional, contribuye en la logística de hospedaje y transporte del evento, y al especializarse en triatlón tiene la oportunidad de ser la agencia pionera en el tema de triatlón. Así dice la cita:

*"Profesionales de la industria turística opinan sobre IRONMAN 70.3 15 de junio 2017".*  
(...)

*Federico Solano*  
*Director de Mercado/Horizontes Nature Tour*

*Profesionales de la industria turística opinan sobre IRONMAN 70.3 15 de junio 2017", aparece una cita de comentario del Director de Mercadeo de Horizontes Nature Tours, de la cual se extrae que, Horizontes Nature Tours ha trabajado varios años en conjunto con IRONMAN 70.3, ha buscado la forma de traer el evento al país, apoyando que sea un evento de interés nacional, contribuye en la logística de hospedaje y transporte del evento, y al especializarse en triatlón tiene la oportunidad de ser la agencia pionera en el tema de triatlón."* (folios 424-433 del expediente principal)

Con respecto a las actuaciones de la señora **Patricia Forero Cabezas**, como miembro de la Junta Directiva del ICT, en torno al patrocinio del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA, se ha logrado identificar que:

- La señora **Patricia Forero Cabezas** como directiva de la Junta Directiva del ICT, sin que se expresaran las razones, se retira de la sesión ordinaria N° 5906 del 5 de octubre del 2015, específicamente en el punto IV, cuando la Junta Directiva 1) conoce el criterio técnico SM-372-2015 del 23 de setiembre del 2015, denominado "Patrocinio IRONMAN 70.3 COSTA RICA 2016, 2017 y 2018", elaborado por el Líder, Proceso de Investigación y Evaluación, MBA. Rafael Quesada Alvarado y el Subgerente y Director de Mercadeo, MBA. Alejandro Castro Alfaro, ambos del ICT, a raíz de la solicitud que realiza la empresa Miami Tri Events LLC a fin de que el ICT sea patrocinador del evento IRONMAN 70.3 y 2) acuerda solicitar a la Subgerencia de Mercadeo realizar un replanteamiento a la propuesta contenida en dicho oficio, ya

que considera que la propuesta contiene un monto muy elevado –entre otros-; posterior, a dichos acuerdos, la señora **Forero Cabezas**, se reintegra a la sesión en el punto siguiente, sea el punto V.

- La señora **Patricia Forero Cabezas** como directiva de la Junta Directiva del ICT, participó en el acuerdo IX de la sesión extraordinaria N° 5913 del 17 de diciembre del 2015, mediante el cual se aprobó el patrocinio solicitado por la empresa Miami Tri Events LLC hasta por un monto de 150.000 dólares para la realización del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA que se celebró en junio del 2017 en Playas del Coco, Guanacaste, de conformidad con el criterio técnico elaborado por el Líder del Proceso de Investigación y Evaluación MBA. Rafael Quesada Alvarado y el Subgerente y Director de Mercadeo MBA. Alejandro Castro Alfaro, mediante el oficio SM-448-2015 del 25 de noviembre del 2015. (folios 71-135 del expediente principal)

Cabe señalar que, la Procuraduría de la Ética Pública instó a la señora **Patricia Forero Cabezas**, directiva del ICT, a comparecer en calidad de investigada el día 7 de mayo del 2018, por presunto conflicto de intereses al participar en la sesión extraordinaria N° 5913 del 17 de diciembre del 2015, informándole a su vez, sobre la posibilidad de presentar el descargo respectivo o de abstenerse a pronunciarse al respecto; sin embargo, no se presentó a comparecer ni presentó el descargo sobre los hechos por los cuales se le denunció.

Estima esta Procuraduría de la Ética Pública que, la participación de la señora **Patricia Forero Cabezas**, en la sesión extraordinaria N° 5913 del 17 de diciembre del 2015, mediante el cual se aprobó el patrocinio solicitado por la empresa Miami Tri Events LLC para la realización del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA a celebrarse en junio del 2017 en Playas del Coco, Guanacaste, violentó el deber de probidad y su derivado el deber de abstención, en el tanto de la prueba documental y testimonial recabada se evidencia que, la señora **Forero Cabezas**, ostentó un interés directo sobre el patrocinio del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA, derivado de la existencia de una relación comercial o de negocio entre la empresa Miami Tri Events LLC y la empresa donde ha fungido como Tesorera, la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A., cuyo nombre comercial es Horizontes Nature Tours. Dicho interés directo también se constata con el siguiente testimonio:

**" (...) Se le consulta si estuvo presente cuando se discutió el punto IV relacionado con el oficio SM-372-2015 criterio técnico sobre actividad IRONMAN 70.3 COSTA RICA 2016, 2017, 2018 y si algún miembro de la Junta Directiva del ICT se retiró. Al respecto manifiesta: Según tengo entendido la señora Patricia Forero es co-propietaria de la empresa Horizontes Nature Tours, quien fue una de las organizadores del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA del 2016. Cuando la Junta Directiva del ICT ve alguna propuesta para promover o algún beneficio directo para algunas de las empresas en las que trabaja o son propietarios**

*alguno de los miembros de la Junta Directiva del ICT, se salen de la sala de sesiones y cuando ya se discutió y se votó se le dice a la secretaria de la Junta que el miembro puede volver a ingresar. En esta sección recuerdo, que le consulté a Patricia Forero por qué se retiraba de la sesión en este punto y ella me manifestó que Horizontes fungía como co-organizadora del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA para el año 2016. **Se le consulta si entre la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica y la empresa Horizontes Nature Tour hay alguna relación? Al respecto manifiesta:** Probablemente sea la misma empresa. Yo lo que creo es que la personería jurídica está a nombre de Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica y la imagen o nombre comercial puede ser Horizontes Nature Tour, es muy común que en turismo se de esto, que tengas nombres diferentes uno comercial y otro legal. Quiero agregar que, la Junta Directiva toma decisiones con base en criterios técnicos. En el caso particular del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA el patrocinio fue solicitado por parte de la empresa Miami Tri Events y el criterio técnico fue emitido por los funcionarios Rafael Quesada y Mariana Garita, quienes dan un criterio técnico y una recomendación a la Junta Directiva del ICT de aprobar el patrocinio. En este evento, tengo entendido que la empresa Horizontes Nature Tour tuvo un rol del traslado de los visitantes al evento, esta empresa funge como tour operadora, se encarga de trasladar a los visitantes del aeropuerto a playas del Coco, donde fue el evento. (...)” (folios 363-364 del expediente principal)*

El deber de abstención tiene como objetivo garantizar la prevalencia del interés público, la imparcialidad, la objetividad y la independencia de criterio del funcionario que debe decidir, motivo por se impone al funcionario público con poder decisión, la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en los que tiene interés directo e inmediato, incluso con independencia de que se derive un beneficio o perjuicio directo y concreto. (ver en este sentido, Procuraduría General de la República, Dictamen C-245-2005 del 04 de julio del 2005)

La Procuraduría General de la República ha distinguido entre interés directo e indirecto. Ha señalado que, por interés directo debe entenderse un interés personal, mientras que el interés indirecto, está relacionado con una política o disposición de carácter general que pudiere afectar al común de las personas. Así, ha afirmado que, existe un deber de abstención por parte del funcionario público de conocer asuntos en los cuales tiene un interés directo, a diferencia del interés indirecto. (ver en este sentido, Procuraduría General de la República, Dictamen C-198-2014 del 19 de junio del 2014)

El interés personal está referido a la presencia de parentescos, relaciones, negocios o rentas, que representan para el funcionario público un interés directo, que puede sobreponerse al interés público, ya que la existencia de un interés personal hace presumible que la libertad e imparcialidad del funcionario pueda verse limitada a la hora de adoptar una decisión. (ver en tal sentido, Procuraduría General de la República, Dictamen C-163-2007 del 25 de mayo del 2007)

Recordemos que, por corrupción, el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone en lo que interesa:

*"8) Corrupción: (...) es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros."*

La antítesis de la corrupción, es el deber de probidad, regulado en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el cual dispone:

*"Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."*

La Sala Constitucional ha señalado que probidad es sinónimo de rectitud o integridad. Veamos:

*"(...) El accionante considera que es inconstitucional la utilización de los términos 'probidad' y 'honestidad', por no implicar una descripción clara y precisa de la conducta sancionable. Según la Real Academia Española, por 'probidad', es sinónimo de rectitud o integridad; y por 'honestidad', se entiende la calidad de honrado, lo cual implica que procede con rectitud en el ánimo e integridad en el obrar; (...)"* (Sala Constitucional Resolución N° 7212 de las 16:00 horas del 30 de mayo de 2012 cita la sentencia No. 2001-09685 de las 11:34 horas del 26 de septiembre de 2001)

Los conceptos de integridad y honestidad relacionados con la rectitud de las actuaciones de un funcionario público, han sido desarrollados en el artículo 1.1.1 incisos k y l) de la Directriz N° 2 del 12 de noviembre de 2004 "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general". Al efecto:

*"1. Directrices para los jefes, titulares subordinados y funcionarios públicos en general."*

*1.1 Enunciados rectores 1. Los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben guiar su conducta a partir de principios como los siguientes: (...)*

***K) Integridad: Los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos.***

***L) Honestidad: Todo interés diferente al público, que pudiese ocasionar un conflicto de intereses, debe ser declarado por el funcionario público. De inmediato debe detenerse aquel actuar que potencialmente pueda comprometer la recta honestidad. (...).***" (Lo destacado no corresponde al original)

De conformidad con lo antecede, es claro que, la señora **Patricia Forero Cabezas**, miembro de la Junta Directiva del ICT, ostentaba un interés directo sobre el patrocinio del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA, interés directo que le imponía el deber de abstenerse de participar en su aprobación, generándose un evidente conflicto entre los intereses públicos que representa como directiva del ICT y los intereses particulares que representa como directiva de la empresa Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. con nombre comercial Horizontes Nature Tours; nótese en este sentido, que en la sesión ordinaria N° 5906 del 5 de octubre del 2015, específicamente en el punto IV, la señora **Forero Cabezas** se retira de la sesión cuando precisamente se va a discutir el criterio técnico SM-372-2015 del 23 de setiembre del 2015, denominado "Patrocinio IRONMAN 70.3 COSTA RICA 2016, 2017 y 2018"; sin embargo, posterior a dicha sesión se logra comprobar que, en la sesión extraordinaria N° 5913 del 17 de diciembre del 2015, participa en el acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del ICT autoriza el patrocinio solicitado por la empresa Miami Tri Events LLC hasta por un monto de 150.000 dólares para la realización del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA, con lo que hay indicios razonables para considera que violentó con tal acción el deber de probidad y su derivado el deber de abstención.

## CONCLUSION

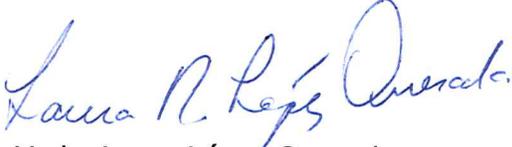
De conformidad con el artículo 3° inciso h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el numeral 3 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como el artículo 16 inciso b) de su Reglamento (Decreto N° 32333-MP-J, publicado en Alcance N° 11 a la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2005), se concluye que:

- Existen indicios razonables para iniciar un procedimiento administrativo contra la directiva del ICT, la señora Patricia Forero Cabezas, por infracción al deber de probidad y su derivado el deber de abstención, al generar un conflicto de intereses participando en la aprobación del patrocinio del evento IRONMAN 70.3 COSTA RICA, que se celebró en junio del 2017 en Playas del Coco, Guanacaste, pese a ostentar

un interés directo en la realización del mismo, como directiva de la Agencia de Viajes Horizontes de Costa Rica, S.A. con nombre comercial Horizontes Nature Tours, empresa que tiene una relación comercial o de negocio con la empresa Miami Tri Events LLC, adjudicataria de la contratación de dicho evento. **-NOTIFIQUESE.**



Mag. ~~Lissy Dorado Vargas~~  
Procuradora de la Ética Pública



Licda. Laura López Quesada  
Abogada de la Ética Pública

LDV/LLQ/rcht

C: DEP-135-2016